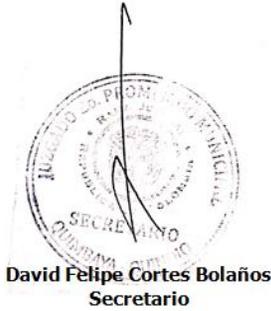


Constancia secretarial: Se deja en el sentido que, el veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en termino oportuno, se recibió en este Despacho un escrito proveniente del apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual pretende subsanar las falencias mencionadas en el auto de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se inadmitió la demanda. Sírvase proveer.

Días hábiles: 18, 19, 23, 24 y 25 de mayo de 2023

Días inhábiles: 20, 21 y 22 de mayo de 2023

Quimbaya, Quindío, Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	MARÍA JOSEFA RESTREPO DE PÉREZ
EJECUTADOS	YESIKA LORENA LOSADA TRUJILLO Y OTRO
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO EJECUTIVO ART. 430 Y 422 DEL C.G.P.
RADICADO	63-594-4089-002-2023-00179-00

Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la anterior demanda para iniciar proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, que formula MARÍA JOSEFA RESTREPO DE PÉREZ en contra de YESIKA LORENA LOSADA TRUJILLO Y LUIS FERMAN MEDINA VELASQUEZ, mayores de edad y sin domicilio conocido, y toda vez, que la demanda se ajusta a los parámetros establecidos en los Artículos 422 y 430 del Código General del Proceso y las reglas contempladas en los Artículos 82 y 84 de la misma codificación; se desprende a favor de la parte ejecutante y a cargo de la ejecutada, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, siendo procedente librar la ejecución que se formula con base en la Letra de Cambio que se anexa a la demanda.

Igualmente, de acuerdo a lo manifestando el apoderado judicial de la parte activa que desconoce lugar para notificar a las demandadas y ante su solicitud de emplazamiento, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 293 del C.G.P, se procederá al emplazamiento en la forma estipulada en el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho procede a ordenar mediante EMPLAZAMIENTO la notificación de esta providencia, a los señores YESIKA LORENA LOSADA TRUJILLO Y LUIS FERMAN MEDINA VELASQUEZ, mediante el cual se libra mandamiento ejecutivo en su contra, por lo que una vez quede ejecutoriado esta auto se procederá a realizar el correspondiente emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío,

Resuelve:

Primero: Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de MARÍA JOSEFA RESTREPO DE PÉREZ en contra de YESIKA LORENA LOSADA TRUJILLO Y LUIS FERMAN MEDINA VELASQUEZ, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de \$4.000.000.00 valor del capital correspondiente a la letra de cambio aportada con la demanda, por concepto de capital insoluto de la obligación.

1.1 Por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1° desde el 10 de marzo de 2023, hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la ley o a la pactada si es más baja.

1.2 Por concepto de intereses a plazo causados sobre el capital del numeral 1° desde el 9 de noviembre de 2022, hasta el día 9 de marzo de 2023 a la tasa máxima legal permitida por la ley o a la pactada si es más baja.

2. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Segundo: Ordenar el EMPLAZAMIENTO de los señores YESIKA LORENA LOSADA TRUJILLO Y LUIS FERMAN MEDINA VELASQUEZ, con el fin de notificar esta providencia mediante la cual se libra mandamiento ejecutivo en su contra, por lo que una vez quede ejecutoriado esta auto, por Secretaría se procederá a realizar el correspondiente emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ